



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2021, derivado del UT-A/0016/2021

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS
- UNIDAD GENERAL DE IGUALDAD DE GÉNERO
- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **diez de febrero** de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El cuatro de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000303321, en la que se requirió:

“Ante el grave problema de violencia en contra de los niñas, niños y mujeres en sus diferentes formas y problemas de salud que sufre la población en México, y de la necesidad de generar empleos. Se solicita respetuosamente lo siguiente:

1. Si existe documento y/o directiva en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se escuchen propuestas y/o la solución natural para ir disminuyendo paulatinamente los diferentes tipos (física y sexual) de violencia a través de próximos años y mejorar la salud en la población mexicana, en relación con la Diabetes, Obesidad y otros males de la salud en la persona.

2. En caso de existir el anterior documento y/o directiva, se solicita quien es la persona responsable de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de escuchar la propuesta y/o solución de la violencia y mejorar la salud.

3. En el caso de aceptar la propuesta y/o solución de la persona responsable, sí aceptaría escuchar, observar y verificar las evidencia o pruebas de solución del punto número 1, durante el término de 10 a 30 días, en el caso extremo hasta 60 días.

4. Así mismo, se solicitaría si los funcionarios estarían dispuestos a escuchar propuestas de cómo se generarían empleos de la iniciativa privada en cada ciudad de México.

Los funcionarios públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deben saber junto con los Funcionarios Federales, cómo disminuir la violencia de forma natural, mejorar la salud generar empleos por parte de la iniciativa privada. Por lo que, si los Funcionarios Públicos no desean, saber, la iniciativa



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2021

privada No podrá hacer nada, y las puertas estarán cerradas, para nuevas acciones y/o iniciativas y/o actos que no hay en México.”¹

SEGUNDO. Prevención. La Unidad General de Transparencia y Sistematización Judicial (Unidad General de Transparencia), mediante proveído de seis de enero de dos mil veintiuno, previno al solicitante para que precisara el alcance de la voz “*directiva*” en los puntos 1 y 2, con la finalidad de dar respuesta a su petición.

Asimismo, hizo de su conocimiento, que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es el Máximo Tribunal Constitucional del país, en virtud de lo cual, tiene como responsabilidad fundamental la defensa del orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de solucionar, de manera definitiva, otros asuntos jurisdiccionales de gran importancia para la sociedad.²

Además, que este Alto Tribunal ha elaborado Protocolos de actuación para quienes imparten justicia, los cuales tienen como finalidad orientar a quienes imparten justicia sobre las particularidades, principios y estándares que deben observar cuando resuelven casos en los que se ven involucradas personas de determinados colectivos sociales, o bien, en aquellos asuntos que se refieren a hechos como la tortura y malos tratos o la implementación de proyectos de desarrollo e infraestructura; ello con la finalidad de que todas las personas cuenten con herramientas que les garantice el acceso a la justicia en forma plena y en condiciones de igualdad.³

Por lo anterior, se ordenó abrir el expedientillo correspondiente hasta en tanto, se desahogara la prevención realizada.

TERCERO. Desahogo, admisión de la solicitud y requerimiento de información. La Unidad General, mediante proveído de catorce de enero de dos

¹ Expediente UT-A/0016/2021.

² Proporcionándosele el vínculo en el que pueda obtener más información sobre los asuntos que conoce este Alto Tribunal: <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-hace-la-scjn>.

³ Protocolos que pueden visualizarse en el siguiente vínculo: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2021

mil veintiuno, tuvo por desahogada la prevención realizada al peticionario, en el sentido siguiente:

“Atendiendo al Requerimiento de la Unidad General de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se solicita información adicional, a que se me refiero con "Documento o Directiva" Es decir, cualquier Ley, Reglamento, Ordenamiento, Memorándum, Disposición, lineamientos, ordenes internas, Jurisprudencia, Sentencias, cualquier otro documento legal, en la que dicho documento tenga la finalidad de conocer y/o hacerse llegar de información y/o escuchar y/o requerir y/o solicitar y/o que sirva de sustento o fundamento legal para que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda así, tener información respecto a la Violencia de cualquier tipo, que se presente en la persona. Así mismo para que el solicitante de la información pueda tener un sustento legal del cualquier tipo, y pueda presentar ante esa Suprema Corte de Justicia de la Nación una propuesta de como disminuir la violencia y/o dar a conocer porque surge la violencia en la Persona, en la que pueda ayudar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a entender el grave problema de la violencia en México.

Sin Embargo (sic), de no existir documentos y/o ordenamientos legales ya mencionados anteriormente, no estaría de una manera u otra, impedida la Suprema Corte Justicia de la Nación, de conocer información y/o investigaciones de cualquier tipo, y en este caso, es referente a la Violencia, en la que, ¿Porque (sic) surge o aparece o se presenta la Violencia de cualquier tipo, en una persona en contra de otra persona? De lo anterior podría esa Suprema Corte de Justicia de la Nación elaborar cualquier ordenamiento interno que ayude a ella misma, para conocer la información y/o investigación ya mencionada anteriormente.

Por este conducto hago de su conocimiento que las direcciones y/o vínculos de internet que esa Unidad General de Transparencia me da a conocer, no se puede abrir, esto por encontrarme en la Ciudad de San Petersburgo, Federación de Rusia. Así mismo, le informo que cualquier otro vínculo que este asociado con las páginas de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No se pueden abrir.

<https://www.scjn.gob.mx/conoce-lacorte/que-hace-la-scjn>

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-deactuacion>

Por lo que doy cumplimiento al requerimiento que me solicita esa Unidad General de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el caso de haber nuevamente una confusión, podrá solicitarme nuevamente otro requerimiento.

Con información adicional, hago de su conocimiento de acuerdo con la investigación por muchos años y las evidencias, no es cuestión solamente del área de la Psicología o que sea una cuestión de una Enfermedad. Hay algo mas (sic) que abarca el problema de la Violencia. Por lo que es de suma relevancia que tengo conocimiento esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, la investigación de la Violencia y como podría disminuir la violencia en la persona de forma natural.

Si bien es cierto que se debe atender con Justicia a las personas que han sufrido violencia. Pero lo mejor, en todos los casos, es que no aparezca la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2021

violencia y no sufran de violencia las personas, ya sean bebés, niños, niñas, mujeres y demás personas de cualquier edad.”

[Negritas propias]

Analizada la petición y su desahogo, la Unidad General admitió la solicitud, y abrió el expediente UT-A/0016/2021, ordenando girar los oficios UGTSIJ/TAIPDP/0098/2021 a la **Directora General de Derechos Humanos**; UGTSIJ/TAIPDP/0099/2020 a la **Subdirectora General de Promoción y Difusión de Igualdad de Género y Encargada del Despacho de la Unidad General de Igualdad de Género**; UGTSIJ/TAIPDP/0100/2020 al **Secretario General de Acuerdos**; y el diverso UGTSIJ/TAIPDP/0101/2020 al **Director General de Asuntos Jurídicos** de este Alto Tribunal, a fin de que emitieran un informe respecto a la disponibilidad de la información solicitada, en el que señalaran la existencia o inexistencia de la misma, su correspondiente clasificación, modalidad disponible y, en su caso, el costo de su reproducción.

Asimismo, respecto de lo manifestado por el peticionario sobre la imposibilidad de acceder a las ligas que le fueron proporcionadas inicialmente por la Unidad General por hallarse en territorio extranjero, en el mismo acuerdo se ordenó comunicarle que en términos del artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo en la Ley Federal de la materia, se limita a definir a la información disponible en fuentes de acceso público como aquella que pueda ser consultable a través de medios impresos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o por cualquier otro medio, por lo cual, cualquier problema derivado de las limitaciones que observe en la búsqueda de la información de su interés a través de Internet, deberá hacerlo del conocimiento de su proveedor de servicios informáticos.

CUARTO. Informes presentados. Al respecto, se puede advertir que las instancias vinculadas señalaron lo siguiente:

El **Director General de Asuntos Jurídicos** envió digitalizado el oficio DGAJ/43/202, de veintiuno de enero de dos mil veintiuno, a la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, en el que señaló lo siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2021

[...]

Al respecto, cabe precisar que, en términos del artículo 35, fracciones V, VII y XX del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴ en relación con el numeral segundo, fracción I del Acuerdo General de Administración I/2019⁵, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa, esta Dirección resguarda únicamente las disposiciones de observancia general que emiten los órganos administrativos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

*En ese sentido, de la búsqueda en los registros de esta Dirección General, se informa que no se cuenta con un ordenamiento o disposición jurídica que cumpla con las características particulares requeridas, por lo que la información solicitada en el punto 1 es **inexistente**.*

Por tal razón, esta Dirección General no está en aptitud de pronunciarse respecto de los restantes puntos de la solicitud.

Sin embargo, a manera de orientación, se informa al solicitante que puede consultar el marco regulatorio de este Alto Tribunal en su portal web⁶, en particular el relacionado con la investigación y sanción del acoso laboral y del acoso sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷.

[...]

Por su parte, el **Secretario General de Acuerdos**, a través del oficio SGA/E/14/2021 de veinte de enero de dos mil veintiuno, enviado

⁴ Artículo 35. El Secretario Jurídico de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

V. Elaborar, revisar y firmar los proyectos de normativa que le sean encomendados por el Pleno, el Presidente o los Comités de Ministros, o bien que sean formulados por éstos;

(...)

VII. Organizar y mantener actualizado el registro de acuerdos generales de administración, las circulares y demás disposiciones de observancia general que emitan los órganos administrativos de la Suprema Corte, así como realizar las actividades necesarias para su adecuada difusión;

(...)

XX. Certificar los documentos que contengan los acuerdos y disposiciones emitidos por el Ministro Presidente;

⁵ SEGUNDO. La Secretaría General de la Presidencia tendrá las atribuciones previstas en el artículo 11 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA-SCJN), y para el ejercicio de sus atribuciones contará con las áreas siguientes:

I. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que ejercerá las atribuciones previstas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XX, y XXII, del artículo 35 del ROMA-SCJN;

⁶ Consultable en la liga siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/consulta-informacion/institucional/marco-normativo/disposiciones-scjn>

⁷ Acuerdo General de Administración III/2012, el cual se emiten las bases para investigar y sancionar el acoso laboral y el acoso sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGAN_III-2012.pdf)

Manual de Buenas Prácticas para investigar y sancionar el acoso laboral y el acoso sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=MANUAL_PARA_LA_INVESTIGACION_Y_SANCION_DE_ACOSO_LABORAL_SEXUAL.pdf)

Acuerdo General de Administración del seis de marzo de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se crea la Unidad Especial de Atención a quejas o denuncias por acoso laboral y/o sexual en el Alto Tribunal (https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA_06_03_2015.pdf)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2021

electrónicamente a la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos, señaló lo siguiente:

*"[...] en modalidad electrónica y en términos de la normativa aplicable⁸, esta Secretaría General de Acuerdos hace del conocimiento que en el marco de sus facultades, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los datos aportados por el solicitante y de la exhaustiva búsqueda realizada, se advierte que no tiene bajo su resguardo registros o documentos que contengan datos relacionados con lo solicitado.
[...]"*

La **Subdirectora General de Promoción y Difusión de Igualdad de Género y Encargada del Despacho de la Unidad General de Igualdad de Género**, a través del oficio SGP/UGIG/009/2021, de veintiuno de enero de dos mil veintiuno, enviado vía electrónica a la cuenta de correo habilitada para tales efectos, señaló lo siguiente:

*"[...]
Al respecto, se informa que la información solicitada existe y es pública.*

Con relación al punto número 1 de la solicitud de información y la respuesta adicional proporcionada por la persona peticionaria al requerimiento de información, se presenta a continuación un listado de cuatro categorías de información que, desde las funciones y atribuciones propias de este Alto Tribunal, guardan relación con los dos temas de la presente solicitud de transparencia, a saber, atención a la violencia y derecho a la salud.

1. Ordenamientos internos.

En esta sección se presenta un listado de cinco ordenamientos internos (cuatro de ellos Acuerdos Generales de Administración y un manual de buenas prácticas) que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, establecen las bases para investigar y sancionar el acoso laboral y el acoso sexual y se atienden quejas o denuncias en dicha materia, ordenamientos internos que se encuentran relacionados con la atención y eliminación de violencia al interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

⁸ Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



No.	Año	DOCUMENTO
1	2012	Acuerdo General de Administración número II/2012 , del tres de julio de dos mil doce, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual se emiten las bases para promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Acuerdo puede ser consultado en: https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGAN_II-2012.pdf
2	2012	Acuerdo General de Administración Número III/2012 , del tres de julio de dos mil doce, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual se emiten las bases para investigar y sancionar el acoso laboral y el acoso sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Acuerdo puede ser consultado en: https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGAN_III-2012.pdf
3	2012	Manual de buenas prácticas para investigar y sancionar el acoso laboral y/o el acoso sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Manual puede ser consultado en: https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=MANUAL_PARA_LA_INVESTIGACION_Y_SANCION_DE_ACOSO_LABORAL_SEXUAL.pdf
4	2015	Acuerdo General de Administración del seis de marzo de dos mil quince , del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se crea la Unidad Especial de Atención a Quejas o Denuncias por Acoso Laboral y/o Sexual en el Alto Tribunal. El Acuerdo puede ser consultado en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_presidenciales/documento/2016-10/AGA%20%2806-MARZO-2015%29%20FIRMA_0.pdf
5	2018	Acuerdo General de Administración 1/2018 , del veinte de febrero de dos mil dieciocho, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Acuerdo puede ser consultado en: https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA%201_2018%20UNIDAD%20INVESTIGACION.pdf

2. Protocolos de actuación para quienes imparten justicia.

Desde 2012, y recientemente actualizados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación elaboró y publicó una serie de herramientas de apoyo a la función jurisdiccional denominadas protocolos de actuación para quienes imparten justicia, en diferentes materias, entre ellas, la de juzgar con perspectiva de género.

En el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género puede encontrarse información conceptual en la materia, casos clave en sede nacional e internacional y los respectivos criterios jurisdiccionales a que han dado lugar y pasos específicos para juzgar con perspectiva de género.

Este Protocolo puede descargarse en su versión más actualizada en la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-genero>

Al respecto de los otros protocolos de actuación emitidos por la SCJN para diversos grupos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, cada uno



puede tener reflexiones específicas en casos de violencia y derecho a la salud específicas del grupo en situación de vulnerabilidad que atiende.

La Unidad General de Igualdad de Género (UGIG) sólo hace referencia al de género por tratarse de la materia específica de sus atribuciones, sin embargo los demás pueden consultarse en la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion>

3. Actividades específicas en la materia realizadas por la UGIG.

Al no precisarse en la solicitud una fecha específica de búsqueda de información, se presenta un desglose de actividades de la UGIG relacionado a temas de violencia y derecho a la salud en los últimos doce meses⁹.

La información puede consultarse directamente en la sección de la “Unidad General de Igualdad de Género”, en el Informe del Ministro Presidente Arturo Zaldívar, págs. 29–39, en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores_transparencia/anejo/2020-12/Informe_Completo_PJF2020_MP_Arturo_Zaldivar.pdf, las actividades son las siguientes:

No.	Nombre de la actividad	Descripción
1	<p>Reuniones virtuales con autoras del Círculo de Lectura</p> <p>Libro: "Acoso ¿Denuncia legítima o victimización?"</p> <p>Moderó: Ministra Norma Lucía Piña Hernández</p> <p>Presentó: Doctora en Antropología Marta Lamas</p>	<p>Con la finalidad de promover un acercamiento con personal de la SCJN y la ciudadanía en general, incentivar la participación en el Círculo de Lectura y favorecer la apropiación y la discusión de los temas de género y no discriminación, la UGIG coordinó la realización de sesiones virtuales de discusión con autoras de los libros de este Círculo.</p> <p>Las reunión se realizó vía Zoom, Facebook Live y YouTube, y puede ser consultada en: https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/circulo-de-lectura/sesiones-virtuales</p>
2	<p>Mesa de discusión sobre feminicidios en coordinación con Casas de la Cultura Jurídica</p>	<p>Con el fin de sensibilizar en el tema de feminicidio y violencia contra las mujeres, se realizó de manera virtual el 10 de julio de 2020, en coordinación con la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, una mesa de discusión en la que participaron el Lic. Ricardo Monterrosas Castorena y la Mtra. María Guadalupe Adriana Ortega Ortiz, Secretarios de Estudio y Cuenta de la SCJN, con la moderación de la Encargada del despacho de la UGIG, en la que analizaron los amparos en revisión 1284/2015 y</p>

⁹ Con fundamento en el criterio de interpretación 9/2013 del INAI que se transcribe: Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.



No.	Nombre de la actividad	Descripción
		<p>554/2013, correspondientes a los casos conocidos como "Mariana Lima" y "Karla Pontigo", precedentes fundamentales en el tema de feminicidios.</p> <p>El evento contó con 6,904 vistas por <i>YouTube Live</i> y con 30,184 vistas por <i>Facebook Live</i>, y puede ser consultado en: https://www.youtube.com/watch?v=aGNnxIXES_M</p>
3	Colaboración con universidades	<p>Esta Unidad General colaboró con la Escuela de Gobierno y Transformación Pública del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, campus Ciudad de México, en la impartición de una sesión académica el 22 de junio de 2020 a su claustro docente sobre igualdad de género y no discriminación, con el tema "Marco normativo nacional e internacional sobre igualdad y no discriminación".</p> <p>Asimismo, en coordinación con la Unidad de Género y Diversidad Sexual de la Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco, la UGIG llevó a cabo una actividad de sensibilización en materia de igualdad de género al personal de dicho centro académico.</p> <p>La actividad se llevó a cabo del 14 al 20 de octubre de 2020, vía remota y tuvo una duración total de diez horas.</p> <p>Finalmente, en el mes de octubre de 2020, se participó en el Ciclo de Conversatorios "Hablemos de Género", organizado por la División de Estudios Jurídicos de la Universidad de Guadalajara. Este ciclo buscó acercar a las y los estudiantes de Derecho con personas expertas en la materia para debatir y dialogar sobre temas de igualdad y perspectiva de género.</p>
4	Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana	<p>Como parte de las acciones que se realizaron en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, esta Unidad General llevó a cabo un monitoreo para la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI) con el objetivo de identificar las acciones enfocadas a las mujeres que se realizaron en el país para atender las implicaciones de la contingencia, a fin de que la CJI pueda contar con un monitoreo regional que permita visibilizar las acciones que en la materia tomaron los Estados para atender la emergencia. La revisión se inició en abril de 2020 y continúa.</p> <p>De este monitoreo, se conjuntaron 45 acciones tanto del gobierno federal como de</p>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2021

No.	Nombre de la actividad	Descripción
		gobiernos estatales, instancias internacionales y de asociaciones civiles, que comprenden apoyos económicos, acciones para combatir la violencia de género, campañas de difusión y sensibilización, entre otras.
5	Capítulo México de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas (IAWJ, por sus siglas en inglés)	<p>El Capítulo México de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas trabajó primordialmente en acciones de difusión y sensibilización entre sus integrantes, fungiendo como un espacio para compartir eventos, foros y webinars en la materia.</p> <p>De igual forma, se colaboró enviando información para la realización de una guía clasificada por Estado en la que se ofreció información importante para quienes se encontraban en una situación de violencia durante el confinamiento, así como información relativa a la suspensión de plazos y las acciones de emergencia a las que se les daba trámite en los 32 poderes judiciales locales.</p> <p>La guía puede ser descargada en: www.dropbox.com/sh/rm5hriz3qjzsfbx/AACJsE_AWTxZyvj4HsB1PF2Qa?dl=0</p>
6	Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de Federación Proyecto "Debates sobre violencia de género desde las diversas masculinidades"	<p>La SCJN, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordaron realizar tres debates por medio de diversas plataformas electrónicas con especialistas en la materia, quienes fueron presentados y presentadas por cada una de las integrantes del Comité Interinstitucional.</p> <p>En ellos, se buscó ofrecer un espacio de información y discusión sobre la violencia de género en sus diversas manifestaciones, especialmente desde el trabajo de las diversas masculinidades y la importancia de la deconstrucción de los roles y estereotipos de género.</p> <p>Se acordó contextualizar tales actividades en torno a los días 25 de los meses de agosto a octubre de 2020, en el marco del "Día Naranja" exponiendo que la violencia de género no es un tema exclusivo de las mujeres, sino que la participación comprometida de los varones es indispensable para enfrentar y revertir esta situación.</p> <p>El debate organizado por la SCJN puede ser consultado en: https://www.youtube.com/watch?v=ku6jPYsV5hA</p>



No.	Nombre de la actividad	Descripción
7	Cápsulas de apoyo a la salud mental con perspectiva de género para trabajadoras y trabajadores de la Corte.	<p>Esta Unidad General reconoció la necesidad de ofrecer información y herramientas prácticas y sencillas sobre los trastornos de salud mental originados por la emergencia sanitaria, tratados desde un enfoque de género y de derechos humanos, contribuyendo así a mejorar los niveles de ansiedad y favorecer la conciliación de la vida personal y laboral en esta época de crisis.</p> <p>Las cápsulas pueden ser consultadas en: https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/difusion-multimedia/capsulas-de-apoyo-a-lasalud-mental</p>

4. Criterios jurisdiccionales en materia de violencia y derecho a la salud.

Se presenta una selección de los criterios jurisdiccionales más recientes en materia de violencia (en diversas acepciones) y derecho a la salud de la Décima Época, aclarando que no es un listado exhaustivo. Se presenta número de registro, rubro y localización. Las búsquedas de criterios están disponibles para consulta de cualquier persona en la siguiente liga electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

Resulta relevante indicar que esta Unidad General de Igualdad de Género tiene como atribución la institucionalización y transversalización de la perspectiva de Género en el Alto Tribunal¹⁰, por lo que no participa en la emisión de criterios jurisdiccionales, sin embargo, **la selección aquí presentada se comparte con fines de transparencia y de guía para la persona peticionaria.**

Criterios en materia de derecho a la salud:

Número de Registro: 2020600

PERSONAS CON DEFICIENCIAS MENTALES. TIENEN UN MARCO JURÍDICO PARTICULAR DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE SALUD.

Localización: [T.A.]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Septiembre de 2019; Tomo I; Materia Constitucional, Administrativa; 2a. LVI/2019 (10a.)

Número de Registro: 2020589

¹⁰ El Artículo 44 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece las atribuciones de la Unidad General de Igualdad de Género, siendo éstas:

- I. Promover la institucionalización de la perspectiva de género en las labores jurisdiccionales de la Suprema Corte;
- II. Aportar herramientas teóricas y prácticas para transversalizar la perspectiva de género en la vida institucional de la Suprema Corte, tanto en su aparato administrativo como en la carrera judicial;
- III. Proponer el diseño y desarrollo de estrategias para promover la generación de ambientes laborales libres de violencia y discriminación;
- IV. Proponer la construcción de redes de colaboración y sinergia con diferentes actores clave por su incidencia y participación en los procesos de impartición de justicia;
- V. Promover y coadyuvar en la instrumentación de políticas intercambios académicos, estrategias de divulgación, supervisión y evaluación en materia de igualdad de género, y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Presidente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2021

DERECHO A LA SALUD MENTAL. DEBE PROTEGERSE DE MANERA INTEGRAL Y ELLO INCLUYE, CUANDO MENOS, EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA SU TRATAMIENTO.

Localización: [T.A.]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Septiembre de 2019; Tomo I; Materia Constitucional, Administrativa; 2a. LVIII/2019 (10a.)

Número de Registro: 2020588

DERECHO A LA SALUD. EN MATERIA DE SALUD MENTAL, EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DEBE GARANTIZARSE SIN DISCRIMINACIÓN.

Localización: [T.A.]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Septiembre de 2019; Tomo I; Materia Constitucional, Administrativa; 2a. LVIII/2019 (10a.)

Número de Registro: 2020401

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

Localización: [J]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Agosto de 2019; Tomo III; Materia Constitucional; 2a./J. 113/2019 (10a.)

Número de Registro: 2019415

DELITO DE CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD. PARA VERIFICAR EL SUPUESTO TÍPICO DE VÍCTIMAS ADOLESCENTES EN ACTOS SEXUALES SE DEBE PONDERAR SI EJERCIERON LIBREMENTE SUS DERECHOS.

Localización: [T.A.]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Marzo de 2019; Tomo II; Materia Penal; 1a. XXII/2019 (10a.)

Número de Registro: 2019358

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.

Localización: [J]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Febrero de 2019; Tomo I; Materia Constitucional; 1a./J. 8/2019 (10a.)

Número de Registro: 2019254

INTERVENCIÓN ESTATAL EN LA AUTONOMÍA FAMILIAR EN UN CONTEXTO MÉDICO. DEBERES DEL ESTADO DERIVADOS DE LA PRIVACIDAD FAMILIAR Y EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN.

Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 63, Febrero de 2019; Tomo I; Pág. 721. 1a. XII/2019 (10a.)

Número de Registro: 2019242

DERECHOS A LA SALUD Y VIDA DE LOS NIÑOS COMO LÍMITE A LOS DERECHOS A LA PRIVACIDAD FAMILIAR Y LIBERTAD RELIGIOSA.

Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; 08 de febrero de 2019; Materia Constitucional; 1a. IX/2019 (10a.)

Número de Registro: 2019239

DERECHO DE LOS PROGENITORES DE UN MENOR DE EDAD A OPTAR POR UN TRATAMIENTO ALTERNATIVO EN CONTEXTOS MÉDICOS.

Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Febrero de 2019; Materia Constitucional; 1a. XIII/2019 (10a.)

Número de Registro: 2019238

DERECHO DE LOS PADRES A TOMAR DECISIONES MÉDICAS POR SUS HIJOS.

Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Febrero de 2019; Tomo I; Materia Constitucional; 1a. VI/2019 (10a.)

Número de Registro: 2013382

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL ARTÍCULO 50, FRACCIONES VII Y XI, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, AL RECONOCER EL DEBER ESTATAL DE GARANTIZAR EL ACCESO A MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS Y PRESTAR ASESORÍA Y ORIENTACIÓN SOBRE SALUD SEXUAL, RESPETA EL DERECHO HUMANO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE DE SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LOS MENORES DE EDAD.

Localización: [T.A.]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Enero de 2017; Materia Constitucional; 2a. CXXXVIII/2016 (10a.)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2021

Número de Registro: 2013137

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL
Localización: [T.A.]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Noviembre de 2016; Materia
Constitucional; 1a. CCLXVII/2016 (10a.)

Número de Registro: 2013134

CONSENTIMIENTO INFORMADO EN MATERIA MÉDICO-SANITARIA. HIPÓTESIS DE
REPRESENTACIÓN EN LA QUE ESTÁN INVOLUCRADOS MENORES DE EDAD.
Localización: [T.A.]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Noviembre de 2016; Tomo II; Materia
Constitucional; 1a. CCLIX/2016 (10a.)

Número de Registro: 2010420

DERECHO A LA SALUD. ALGUNAS FORMAS EN QUE LAS AUTORIDADES DEBEN
REPARAR SU VIOLACIÓN.
Localización: [T.A.]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Noviembre de 2015; Materia
Constitucional; 1a. CCCXLIII/2015 (10a.)

Número de Registro: 2007938

SALUD. DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE. ÉSTE PUEDE COMPRENDER
OBLIGACIONES INMEDIATAS, COMO DE CUMPLIMIENTO PROGRESIVO.
Localización: [T.A.]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Noviembre de 2014; Materia
Constitucional; 2a. CVIII/2014 (10a.)

Número de Registro: 2002501

DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. IMPONE DEBERES TANTO A LOS PODERES
PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES QUE SE DEDICAN AL ÁMBITO DE LA SALUD.
Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Enero de 2013; Tomo I; Materia
Constitucional; 1a. XXIII/2013 (10a.)

Número de Registro: 168549

SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 4º, TERCER
PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES
UNA RESPONSABILIDAD SOCIAL.
Localización: [J]; 9a. Época; Pleno; Gaceta S.J.F.; octubre de 2008; Tomo XXVIII; Materia(s):
Constitucional, Administrativa; P./J. 136/2008 (9a.)

Criterios en materia de violencia:

FEMINICIDIO

Número de Registro: 2016735

FEMINICIDIO. EN CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL CASO
GONZÁLEZ Y OTRAS (CAMPO ALGODONERO) VS. MÉXICO, LOS DATOS DE VIOLENCIA
PREVIA Y CONCOMITANTE AL ASESINATO DE UNA MUJER, SON ELEMENTOS QUE
DEBEN CONDUCIR A LA CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS EN ESTE DELITO.
Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 53, Abril de 2018; Tomo III; Pág.
2123. XXII.P.A.18 P (10a.).

Número de Registro: 2012109

HOMICIDIO POR RAZÓN DE GÉNERO. PARA DETERMINAR TAL CIRCUNSTANCIA, NO
BASTA CON IDENTIFICAR EL SEXO DE LA VÍCTIMA, PUES ES NECESARIO CONOCER LA
MOTIVACIÓN Y EL CONTEXTO EN EL QUE OCURRIÓ EL CRIMEN.
Localización: [TA]; 10a. Época; 1a Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 32, Julio de 2016; Tomo I; Pág.
320. 1a. CCIV/2016 (10a.).

Número de Registro: 2012108

HOMICIDIO. LA AGRAVANTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO PENAL PARA
EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CUANDO LA VÍCTIMA SEA DEL SEXO FEMENINO, ES
DISCRIMINATORIA POR NO CONTENER EL ELEMENTO FINALISTA CONSISTENTE EN
QUE EL CRIMEN SE HAYA COMETIDO POR RAZÓN DE GÉNERO.
Localización: [TA]; 10a. Época; 1a Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 32, Julio de 2016; Tomo I; Pág.
319; 1a. CCIII/2016 (10a.).

Número de Registro: 2011230



FEMINICIDIO. EL ARTÍCULO 153-A DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE TIPIFICA EL DELITO DE HOMICIDIO POR CUESTIONES DE GÉNERO, NO TRANSGREDE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER.

Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 28, Marzo de 2016; Tomo I; Pág. 979. 1a. LIV/2016 (10a.).

Número de Registro: 2017423

DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO.

Localización: [J]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; 13 de julio de 2018; Materia Constitucional; 1a./J. 44/2018 (10a.)

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Número de Registro: 2015620

HOSTIGAMIENTO SEXUAL. CONSTITUYE UNA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Localización: [TA]; 10a. Época; 1ª. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I; Pág. 445. 1a. CLXXXIII/2017 (10a.).

VIOLENCIA FAMILIAR E INTRAFAMILIAR

Número de Registro: 2019288

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. PARÁMETROS PARA CALCULAR EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDE POR EL DAÑO MORAL QUE GENERÓ.

Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 63, Febrero de 2019; Tomo I; Pág. 724. 1a. XIV/2019 (10a.).

Número de Registro: 2018875

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. PARA SU CUANTIFICACIÓN, EL JUEZ DEBE VALORAR LOS DAÑOS PRESENTES, ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS FUTURAS.

Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 61, Diciembre de 2018; Tomo I; Pág. 475. 1a. CCCXLI/2018 (10a.).

Número de Registro: 2018873

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. DEBEN REPARARSE ECONÓMICAMENTE TANTO LOS DAÑOS PATRIMONIALES COMO LOS MORALES QUE GENERÓ.

Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 61, Diciembre de 2018; Tomo I; Pág. 474. 1a. CCCXL/2018 (10a.).

Número de Registro: 2018872

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. DEBE MOSTRARSE EL NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y EL HECHO ILÍCITO PARA ACREDITARSE LA RESPONSABILIDAD CIVIL SUBJETIVA.

Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 61, Diciembre de 2018; Tomo I; Pág. 474. 1a. CCXXIV/2018 (10a.).

Número de Registro: 2018871

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. DAÑOS QUE SE GENERAN EN LA ESFERA PATRIMONIAL O MORAL DEL AFECTADO.

Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 61, Diciembre de 2018; Tomo I; Pág. 473. 1a. CCXXIII/2018 (10a.).

Número de Registro: 2018802

REPARACIÓN DE LOS DAÑOS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. DEBE SER JUSTA Y ACORDE A LA ENTIDAD DE LA AFECTACIÓN.

Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 61, Diciembre de 2018; Tomo I; Pág. 398. 1a. CCXXV/2018 (10a.).

Número de Registro: 2018647

DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO FAMILIAR LIBRE DE VIOLENCIA. LOS ACTOS QUE CONFIGUREN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONSTITUYEN UN HECHO ILÍCITO.

Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 61, Diciembre de 2018; Tomo I; Pág. 294. 1a. CCXX/2018 (10a.).

Número de Registro: 2018727



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2021

MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA. CUANDO SE ENCUENTRAN EN ALBERGUES PÚBLICOS, EL ESTADO TIENE UNA POSICIÓN ESPECIAL DE GARANTE.

Localización: [TA]; 10a. Época; 1a Sala; Gaceta S.J.F.; Diciembre de 2018; Tomo I; Materia Constitucional; Pág. 354; 1a. CXCIV/2018 (10a.)

Número de Registro: 2018618

DERECHO DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, Y A LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD PERSONALES, CONSTITUYEN LÍMITES VÁLIDOS A LA APLICACIÓN DE NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO O INDÍGENA.

Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; 07 de diciembre de 2018; Materia Constitucional; 1a. CCC/2018 (10ª).

VIOLENCIA SEXUAL

Número de Registro: 2021019

VIOLACIÓN EQUIPARADA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). SENTIDO Y ALCANCE DE LA INCAPACIDAD DE RESISTENCIA DE LA VÍCTIMA.

Localización: [T.A.]; 10a. Época; 1ª. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 72, Noviembre de 2019; Tomo I; Pág. 380. 1a. XCIII/2019 (10a.).

Número de Registro: 2021018

VIOLACIÓN EQUIPARADA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. LA CALIFICATIVA DE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL NO ES UNA CLAÚSULA DE DOBLE PUNICIÓN.

Localización: [T.A.]; 10a. Época; 1ª. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 72, Noviembre de 2019; Tomo I; Pág. 379. 1a. XCV/2019 (10a.).

Número de Registro: 2020975

INCAPACIDAD DE RESISTENCIA O AUSENCIA DE COMPRENSIÓN. SON DESCARTADAS COMO MUESTRA DE CONSENTIMIENTO EN EL DELITO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA (ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).

Localización: [T.A.]; 10a. Época; 1ª. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 72, Noviembre de 2019; Tomo I; Pág. 374. 1a. XCVI/2019 (10a.).

Con relación a la pregunta 2. de la solicitud de información que menciona “En caso de existir el anterior documento y/o directiva, se solicita quién es la persona responsable de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de escuchar la propuesta y/o solución de la violencia y mejorar la salud”.

En cuanto a la función administrativa y la normativa interna de este Alto Tribunal, se informa que existen diversas áreas que cuentan con atribuciones para atender diferentes tipos y situaciones de violencia y también para atender los temas relacionados a la salud, como consta en la tabla de Acuerdos Generales de Administración que se anexa en el punto número uno de esta respuesta.

Por lo que toca a la UGIG, que es el área encargada de institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género al interior de este Alto Tribunal, como se señaló previamente en las atribuciones establecidas por el Artículo 44 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración¹¹, la Titular del área es la persona responsable de atender tales temas.

En lo que respecta a la función sustantiva de impartición de justicia de este Alto Tribunal, como tribunal constitucional y como tribunal de última instancia, resuelve asuntos en Pleno o en Salas y a través de sus decisiones genera un impacto en todo el sistema jurídico mexicano que permea mediante la emisión de tesis y jurisprudencias.

¹¹ Ibid.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2021

*Ejemplo de ello son los criterios citados en el punto número 4 de esta respuesta (identificado como **Criterios jurisdiccionales en materia de violencia y derecho a la salud**). Por otra parte, si la persona peticionaria ha visto vulnerados sus derechos, deberá seguir los procedimientos legales existentes para ello.*

*Por lo que respecta a la pregunta número “3. **En el caso de aceptar la propuesta y/o solución de la persona responsable, si aceptaría escuchar, observar y verificar las evidencia o pruebas de solución del punto número 1, durante el término de 10 a 30 días, en el caso extremo hasta 60 días**”.*

No se proporciona respuesta a esta pregunta pues parte de una situación hipotética e indeterminada que de facto no ha sucedido, razón por la que no es posible formular una respuesta.

*Finalmente, respecto de la pregunta número “4. **Así mismo, se solicitaría sí los funcionarios estarían dispuestos a escuchar propuestas de cómo se generarían empleos de la iniciativa privada en cada ciudad de México.**”*

*Es importante precisar que entre los asuntos que conocerá el Poder Judicial de la Federación, en específico este Alto Tribunal, no se encuentra el fomento de empleos en la iniciativa privada.¹² Sin embargo, si las propuestas favorecieran el desempeño de las atribuciones conferidas a la UGIG¹³, por supuesto que esta Unidad General estaría en total disposición de escucharlas.
[...]*

Finalmente, la **Directora General de Derechos Humanos**, envió vía electrónica el oficio DGDH/0131/2021 de veintidós de enero de dos mil veintiuno, a la cuenta de correo habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, en el que señaló lo siguiente:

[...]
La información de referencia es pública, en términos del artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De conformidad con los principios de máxima publicidad¹⁴ y transparencia proactiva¹⁵ previstos en tal ordenamiento, se procede a dar respuesta a cada una de las interrogantes de la persona solicitante.
1. Si existe documento y/o directiva en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se escuchen propuestas y/o la solución natural para ir disminuyendo paulatinamente los diferentes tipos (física y sexual) de violencia a través de próximos años y mejorar la salud en la población

¹² Ver artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf>.

¹³ Supra, nota 2.

¹⁴ Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.

¹⁵ Artículo 57. La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida.



mexicana, en relación con la Diabetes, Obesidad y otros males de la salud en la persona.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) es un órgano de naturaleza jurisdiccional. Como máximo órgano constitucional, tiene entre sus facultades la defensa del orden establecido por la Constitución y resolver, de forma definitiva, asuntos que planteen violaciones directas a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

En tal sentido, la SCJN no cuenta con facultades sobre el diseño e implementación de políticas públicas en los temas referidos por el solicitante, esto es, la disminución de la violencia y la mejora de la salud de la población mexicana en relación con padecimientos como diabetes, obesidad y otros males. Las atribuciones de la SCJN, como tribunal constitucional, se limitan a resolver los asuntos jurisdiccionales de su competencia, en términos de la Constitución, la Ley de Amparo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y demás ordenamientos aplicables.

No obstante lo anterior, esta DGDH tiene en cuenta que al aclarar su solicitud de información, la persona solicitante requirió conocer “jurisprudencia” y “sentencias” “respecto a la Violencia de cualquier tipo, que se presente en la persona”. A fin de que pueda estar en posibilidad de consultar los criterios jurisprudenciales que este tribunal constitucional ha emitido sobre los temas de su interés, se le informa que puede acceder al Semanario Judicial de la Federación a través de nuestro portal de internet <https://www.scjn.gob.mx/> en cuya sección de enlaces directos encontrará la opción “SJF Semanario Judicial de la Federación”,¹⁶ en donde podrá realizar su búsqueda. Además, puede consultar los expedientes radicados y las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del referido portal de internet, en la opción “Sentencias y datos de expedientes”.¹⁷

2. En caso de existir el anterior documento y/o directiva, se solicita quien es la persona responsable de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de escuchar la propuesta y/o solución de la violencia y mejorar la salud.

En virtud de que la política pública encaminada a solventar la problemática de violencia y salud no es facultad de la SCJN, no se advierte la existencia de alguna persona servidora pública alguno con las funciones que señala el solicitante.

3. En el caso de aceptar la propuesta y/o solución de la persona responsable, sí aceptaría escuchar, observar y verificar las evidencia o pruebas de solución del punto número 1, durante el término de 10 a 30 días, en el caso extremo hasta 60 días.

Se reitera la respuesta a la pregunta previa.

4. Así mismo, se solicitaría sí los funcionarios estarían dispuestos a escuchar propuestas de cómo se generarían empleos de la iniciativa privada en cada ciudad de México.

En virtud de las consideraciones expuestas en la respuesta a la pregunta 1, se hace saber que la SCJN tampoco cuenta con facultades sobre el diseño e implementación de políticas públicas sobre la generación de empleos de la iniciativa privada. Por ende, las personas servidoras públicas de la SCJN no tienen atribuciones para recibir o analizar propuestas en este sentido.

[...]

¹⁶ En la siguiente dirección se encuentra la información de referencia: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFHome/Index.html>

¹⁷ En la siguiente dirección se encuentra la información de referencia: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2021

QUINTO. Prórroga. En la segunda sesión ordinaria celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo ordinario de respuesta.

SEXTO. Remisión del expediente al Comité. Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0259/2021 de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia remitió en modalidad electrónica el expediente UT-A/0016/2021 a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

SÉPTIMO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité, mediante proveído de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, ordenó integrar el presente expediente CT-I/A-3-2021, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Comité es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Impedimento. El Director General de Asuntos Jurídicos, integrante de este órgano colegiado, hace valer su impedimento para resolver el presente asunto, ya que previamente se pronunció sobre la inexistencia de la información solicitada.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2021

Con relación al impedimento planteado, se debe señalar, en primer término, que se califica al emitir la presente determinación, sin necesidad de substanciarlo por separado, ya que ello implicaría mayor dilación y debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe favorecer el principio de máxima publicidad, lo que conlleva adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite de los procedimientos respectivos.

En ese contexto, este Comité considera que se actualiza uno de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 35¹⁸ del Acuerdo General de Administración 5/2015, debido a que el Director General de Asuntos Jurídicos previamente calificó de inexistente la información materia de la solicitud que nos ocupa. En ese sentido, si dicho titular externó en diverso momento de este procedimiento de acceso a la información su opinión sobre la inexistencia de lo requerido, debe concluirse que sí está impedido para resolver el presente asunto.¹⁹

TERCERO. Análisis. Se procede con el análisis de lo requerido en la solicitud y lo manifestado por las áreas vinculadas.

La solicitud de información pide lo siguiente:

¹⁸ Artículo 35 De los impedimentos para la votación

Los integrantes del Comité tienen la obligación de votar todos los asuntos que integren el orden del día. De forma excepcional tienen el derecho y obligación de excusarse, exclusivamente en aquellos asuntos en los que de forma directa hayan firmado las clasificaciones de información como confidencial, reservada o inexistente que sean materia del asunto de discusión o se hubieren declarado incompetentes.

¹⁹ Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2008 del entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales: "IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO. Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2021

1. Si existe documento y/o directiva en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la cual se escuchen propuestas y/o la solución para la disminución de los diferentes tipos de violencia (física y sexual) y mejorar la salud en la población mexicana en relación con la diabetes, obesidad y otros males de la salud en la persona.

2. En caso de existir, se solicita indicar quién es la persona responsable de escuchar la propuesta y/o solución a los temas planteados.

3. En el caso de aceptar la propuesta y/o solución, si dicha persona responsable, aceptaría escuchar, observar y verificar las evidencias o pruebas de solución en el término de 10 a 30 días o máximo hasta 60 días.

4. Si los funcionarios estarían dispuestos a escuchar propuestas de generación de empleos de la iniciativa privada en cada ciudad de México.

En el entendido que el alcance de la voz “*directiva*” en los puntos 1 y 2 se refiere a cualquier ley, reglamento, ordenamiento, memorándum, disposición, lineamientos, órdenes internas, jurisprudencia, sentencia o cualquier otro documento legal, que sirva de sustento o fundamento legal para presentar a este Alto Tribunal una propuesta sobre la forma de disminuir la violencia y las explicaciones sobre el surgimiento de misma.

En ese sentido, este órgano colegiado concluye, de la interpretación integral de la solicitud y la respuesta en la prevención, que la solicitud pide, en esencia, alguna norma interna que sirva de fundamento legal para que el particular presente a este Alto Tribunal una propuesta sobre la disminución de la violencia y la mejora de la salud de la población mexicana en relación con padecimientos como diabetes, obesidad y otros males

En respuesta, el **Director General de Asuntos Jurídicos** indicó que en términos del artículo 35, fracciones V, VII y XX del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el numeral segundo, fracción I del Acuerdo General de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2021

Administración I/2019, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa, resguarda únicamente las disposiciones de observancia general que emiten los órganos administrativos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por lo cual, de una búsqueda en sus registros, informa que **no se cuenta con un ordenamiento o disposición jurídica que cumpla con las características particulares requeridas**, por tanto, la información solicitada en el punto 1 es **inexistente**. En ese sentido, no está en aptitud de pronunciarse respecto de los restantes puntos de la solicitud.

Sin embargo, a manera de orientación, informa que el solicitante puede consultar el marco regulatorio de este Alto Tribunal en su portal web²⁰, en particular el relacionado con la investigación y sanción del acoso laboral y del acoso sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación²¹.

Por su parte, el **Secretario General de Acuerdos** señaló que, en el marco de sus facultades en el artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los datos aportados por el solicitante y de la exhaustiva búsqueda realizada, **no tiene bajo su resguardo registros o documentos que contengan datos relacionados con lo que se pide**.

Por su parte, la **Directora General de Derechos Humanos** manifiesta implícitamente que la información requerida en el punto 1 es **inexistente**, ya que este Alto Tribunal no cuenta con facultades relacionadas con el diseño e implementación de políticas públicas en los temas referidos por el solicitante y,

²⁰ Consultable en la liga siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/consulta-informacion/institucional/marco-normativo/disposiciones-scjn>

²¹ Acuerdo General de Administración III/2012, el cual se emiten las bases para investigar y sancionar el acoso laboral y el acoso sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGAN_III-2012.pdf)

Manual de Buenas Prácticas para investigar y sancionar el acoso laboral y el acoso sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=MANUAL_PARA_LA_INVESTIGACION_Y_SANCION_DE_ACOSO_LABORAL_SEXUAL.pdf)

Acuerdo General de Administración del seis de marzo de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se crea la Unidad Especial de Atención a quejas o denuncias por acoso laboral y/o sexual en el Alto Tribunal (https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA_06_03_2015.pdf)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2021

en esa medida, no se advierte la existencia de alguna persona servidora pública con las funciones descritas en los puntos restantes de la solicitud.

En relación con el informe de la **Subdirectora General de Promoción y Difusión de Igualdad de Género y Encargada del Despacho de la Unidad General de Igualdad de Género**, a través del oficio SGP/UGIG/009/2021, este órgano colegiado concluye, a partir de su análisis integral y la información que proporciona, que la instancia se pronuncia implícitamente en el sentido de que la información requerida es **inexistente**; no obstante, a manera de orientación proporciona información relacionada con la temática planteada en la solicitud e indica que es el área responsable de instrumentar la perspectiva de género al interior de este Alto Tribunal.

Para analizar dichos pronunciamientos, cabe recordar que, conforme al esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

El acceso a la información pública comprende el derecho a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, **que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados**, lo que obliga a la autoridad a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia, de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General²².

²² "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2021

De esta forma, **la existencia de la información (y de su presunción) sobre la actividad de una autoridad y la obligación de documentarla, proviene, en todo caso, de que exista una norma previa que exija la documentación o registro de las actividades que la autoridad realice en ejercicio de sus atribuciones.**

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General de Transparencia, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III²³, que para efecto de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

El entendimiento de la idea recién anotada constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del Máximo Tribunal del país prevalece la condición de que exista una facultad, competencia o función específica respecto de la información materia de la solicitud, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento otorgado al respecto por la instancia involucrada.

sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

²³ Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2021

En el caso, el **Director General de Asuntos Jurídicos** es competente para pronunciarse sobre el contenido de la solicitud, puesto que es responsable de resguardar las disposiciones de observancia general que emiten los órganos administrativos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del numeral segundo, fracción I del Acuerdo General de Administración I/2019²⁴ en relación con el artículo 35, fracciones V, VII y XX del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁵.

En similar sentido, el **Secretario General de Acuerdos** es competente para pronunciarse sobre la solicitud, ya que es responsable de elaborar los proyectos de acuerdos, cuando así lo determine el Pleno o alguno de los Comités, así como certificarlos, en términos de los artículo 67, fracción XIX²⁶ y 68, fracción VI²⁷ del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, ambas instancias coinciden en manifestar que, en términos de sus atribuciones en la normativa interna, no cuentan con un ordenamiento o disposición jurídica que cumpla con las características particulares requeridas,

²⁴ SEGUNDO. La Secretaría General de la Presidencia tendrá las atribuciones previstas en el artículo 11 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA-SCJN), y para el ejercicio de sus atribuciones contará con las áreas siguientes:

I. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que ejercerá las atribuciones previstas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XX, y XXII, del artículo 35 del ROMA-SCJN;

²⁵ Artículo 35. El Secretario Jurídico de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

V. Elaborar, revisar y firmar los proyectos de normativa que le sean encomendados por el Pleno, el Presidente o los Comités de Ministros, o bien que sean formulados por éstos;

[...]

VII. Organizar y mantener actualizado el registro de acuerdos generales de administración, las circulares y demás disposiciones de observancia general que emitan los órganos administrativos de la Suprema Corte, así como realizar las actividades necesarias para su adecuada difusión;

[...]

XX. Certificar los documentos que contengan los acuerdos y disposiciones emitidos por el Ministro Presidente;

[...]

²⁶ Artículo 67. La Secretaría General [de Acuerdos] tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

XIX. Elaborar proyectos de acuerdos, cuando así lo determine el Pleno o alguno de los Comités;

²⁷ Artículo 68. El Secretario General de Acuerdos deberá:

[...]

VI. Certificar los acuerdos y las tesis aisladas y jurisprudenciales emitidas por el Pleno;

[...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2021

ni tienen bajo su resguardo registros o documentos que contengan los datos relacionados con la misma.

De igual manera, la **Directora General de Derechos Humanos** señaló que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no cuenta con facultades relacionadas con el diseño e implementación de políticas públicas en los temas referidos por el solicitante y que este Alto Tribunal se limita a resolver los asuntos jurisdiccionales de su competencia, en términos de la Constitución General, la Ley de Amparo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y demás ordenamientos aplicables, por lo que la información requerida es **inexistente**.

Sobre este punto, tampoco se advierte que de las atribuciones de la Dirección General de Derechos Humanos contenidas en los artículos 38 y 39 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁸, se desprenda la obligación de poseer un documento con las características particulares que requiere la solicitud.

²⁸ Artículo 38. La Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos será responsable de impulsar las políticas de protección de los derechos humanos tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional.

Artículo 39. La Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover el respeto a los derechos humanos en las labores administrativas y jurisdiccionales de la Suprema Corte;

II. Coordinar y elaborar, previa aprobación del Presidente, estudios, análisis, proyectos, opiniones, informes, talleres y publicaciones en materia de derechos humanos con el objetivo de auxiliar en la labor jurisdiccional.

III. Proponer al Presidente el diseño y desarrollo de estrategias para promover la generación de ambientes laborales libres de violencia y discriminación, en el ámbito de su competencia.

IV. Promover, y orientar y evaluar políticas en materia de derechos humanos al interior del Poder Judicial de la Federación en colaboración con las áreas correspondientes;

V. Coordinar, orientar y dar seguimiento a los trabajos y tareas de estudio, promoción y desarrollo de los derechos humanos propuestos por la propia Dirección General o instruidos por la Presidencia.

VI. Coordinar las acciones al interior de la Suprema Corte, con otras instancias del Poder Judicial de la Federación y con organizaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, para formular propuestas que incidan en la planeación de políticas; así como para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el ámbito nacional e internacional en materia de derechos humanos;

VII. Proponer convenios de cooperación para el estudio, promoción y desarrollo de los derechos humanos, así como dar seguimiento a su implementación;

VIII. Colaborar, en coordinación con la Secretaría Jurídica de la Presidencia, en la elaboración y actualización de disposiciones e instrumentos normativos que permitan garantizar los derechos humanos; IX. Coordinar y participar en la elaboración, instrumentación y evaluación de indicadores en materia de derechos humanos;

X. Formular estrategias y coordinar el desarrollo de instrumentos que permitan la sistematización de información en materia de derechos humanos;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2021

En similar situación, respecto de la **Unidad General de Igualdad de Género** no se advierte, en términos del numeral 44²⁹ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, alguna atribución u obligación de poseer un documento con las características particulares que requiere la solicitud.

En estas condiciones, en virtud de que las instancias vinculadas manifiestan que no cuentan con un documento que atienda los parámetros definidos en la solicitud ni poseen alguna atribuciones relacionada con poseer o elaborar dicho documento; no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138 de la Ley General³⁰, conforme a los cuales este

XI. Participar con la Dirección General de Relaciones Institucionales en la implementación de políticas de vinculación y colaboración institucional con los Poderes de las entidades federativas, de otros países y con organizaciones internacionales en materia de derechos humanos;

XII. Participar con la Dirección General de Relaciones Institucionales en el establecimiento de mecanismos de colaboración y vinculación con organizaciones de la sociedad civil, sector académico e instancias públicas nacionales e internacionales, para promover el respeto, difusión y garantía de los derechos humanos;

XIII. Participar en acciones de capacitación con instituciones públicas, privadas y sociales en materia de derechos humanos;

XIV. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Presidente.

²⁹ Artículo 44. La Unidad General de Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la institucionalización de la perspectiva de género en las labores jurisdiccionales de la Suprema Corte;

II. Aportar herramientas teóricas y prácticas para transversalizar la perspectiva de género en la vida institucional de la Suprema Corte, tanto en su aparato administrativo como en la carrera judicial;

III. Proponer el diseño y desarrollo de estrategias para promover la generación de ambientes laborales libres de violencia y discriminación;

IV. Proponer la construcción de redes de colaboración y sinergia con diferentes actores clave por su incidencia y participación en los procesos de impartición de justicia;

V. Promover y coadyuvar en la instrumentación de políticas intercambios académicos, estrategias de divulgación, supervisión y evaluación en materia de igualdad de género, y

VI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Presidente.

³⁰ Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

(...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2021

Comité de Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información conforme al indicador requerido, o bien, generar la misma.

En consecuencia, procede **confirmar la inexistencia de información** decretada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Secretaría General de Acuerdos, la Unidad General de Igualdad de Género y la Dirección General de Derechos Humanos respecto de un documento y/o directiva (en el sentido amplio señalado por el peticionario) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionada con presentar propuestas sobre la disminución de la violencia y la mejora de la salud de la población mexicana en relación con padecimientos como diabetes, obesidad y otros males.

En ese sentido, si bien no se cuenta con la información en los términos específicos que se plantean en la solicitud de origen, es importante que la Unidad General de Transparencia haga del conocimiento del peticionario las ligas electrónicas que proporcionan las instancias vinculadas, para poder consultar el marco regulatorio de este Alto Tribunal, en particular el relacionado con la investigación y sanción del acoso laboral y del acoso sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los protocolos de actuación.

En relación con la modalidad de entrega de la información y considerando las manifestaciones del solicitante relacionadas con la imposibilidad de acceder a las ligas electrónicas por encontrarse fuera de territorio nacional, este órgano colegiado estima confirmar la determinación adoptada por la Unidad General de Transparencia sobre el particular pues, como se señala en el acuerdo de admisión de 14 de enero de 2021, la situación que plantea el solicitante es ajena a la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a la cual limita a la autoridad a comunicar la información disponible en fuentes de acceso público como aquella que pueda ser consultable a través de medios impresos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o por cualquier otro medio. En ese sentido, cualquier problema de comunicación derivado del servicio de Internet, el solicitante deberá hacerlo del conocimiento de su proveedor de servicios informáticos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN CT-I/A-3-2021**

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se califica de legal el impedimento del Director General de Asuntos Jurídicos, conforme al considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información en términos del considerando tercero de la presente determinación.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial que realice las acciones señaladas en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe. Impedido el Director General de Asuntos Jurídicos.

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN CT-I/A-3-2021**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.

Khg/JCRC